1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el Plan de Desarrollo 2023 "POR EL BELLO QUE QUEREMOS" se sostiene en cuatro pilares: seguridad, institucionalidad, legalidad y emprendimiento, los cuales constituyen la plataforma ideológica para garantizar la misión del Estado, en cuanto a la garantía y protección de los derechos humanos y la calidad de vida en función de las dimensiones del desarrollo. Estos pilares son el resultado de una consulta y validación colectiva de las necesidades sentidas de los ciudadanos, de un municipio que se posiciona cada vez más como ciudad intermedia del país, segunda ciudad de Antioquia y centro alterno de desarrollo en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 "POR EL BELLO QUE QUEREMOS", se enfoca en evaluar de forma detallada y permanente las necesidades y características a nivel de comuna para establecer los ajustes y correctivos necesarios en términos de calidad, infraestructura y cobertura educativa, para lograr así los objetivos del cuatrienio.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 "POR EL BELLO QUE QUEREMOS" incluye el Pacto 2 "Por una ciudad educada y educadora" contiene como elemento importante entre sus componentes la Educación, proyectándose entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro de su línea de "Ciudad con sentido humano" se encuentra el componente de "Educación" el cual tiene como Objetivo de Desarrollo Sostenible, la Educación de calidad, proyectándose a que al año 2030, se garantice que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, en condiciones de gratuidad, equitativa y de calidad.

Que el Programa 2.1.1 Ecosistemas educativos cálidos y de calidad para la convivencia y la paz, el cual busca mejorar la calidad y ampliar la cobertura educativa, siendo un indicador el número de estudiantes atendidos en educación contratada.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 de la Constitución Política dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el legislador.

Que la Ley 715 de 2001 establece las competencias de la Nación, los departamentos, distritos y municipios certificados en materia de educación.

Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares que, además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.

Que el Municipio de Bello – Secretaría de Educación está certificado en la administración del servicio educativo desde el año 2002 lo que le posibilita gerenciar, gestionar y administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y operativos para la garantía del derecho a la educación.

Que este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1851 de 2015.

Que el Decreto 1851 de 2015 en su artículo 2.3.1.3.1.2 establece que "La contratación del servicio educativo se considera una medida de carácter excepcional y su aplicación requerirá que las entidades territoriales certificadas demuestren previamente insuficiencia o las limitaciones para prestar el servicio en establecimientos educativos su jurisdicción".

Que la Secretaría de Educación realizó el estudio de insuficiencia educativa en el Municipio de Bello, para el año 2023, el cual se realizó con el fin de determinar los sectores y el número de cupos, donde los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Bello, no suplen la demanda de cupos escolares ya que no cuentan con la infraestructura ni con el número de docentes que se requieren, entre otros factores necesarios para suplir la demanda educativa de la población bellanita en edad escolar (entre 5 y 19 años), a partir de los datos analizados para dicho estudio.

Que este estudio se realizó con el fin de garantizar el acceso y permanencia en el Sistema Educativo Oficial (preescolar, básica primaria, básica secundaria, media) a la población residente en Bello sin capacidad económica suficiente para acceder al servicio educativo prestado a través de instituciones no oficiales, o en sectores altamente vulnerables donde se encuentran asentamientos irregulares y en crecimiento.

Que el Artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015, establece que "las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este Capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo".

Que la Secretaría de Educación conforme a lo anteriormente expuesto en términos de cobertura educativa y con el fin de afianzar la calidad educativa del servicio educativo brindado a los niños, niñas y jóvenes residentes en el municipio, requiere llevar a cabo un contrato de prestación de servicios para el programa de educación contratada, estrategia implementada para cubrir la demanda del servicio en los sitios en los cuales se demuestre la insuficiencia de infraestructura y de personal, para así cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo para el Cuatrienio 2020-2023 "POR EL BELLO QUE QUEREMOS".

Que en ese mismo sentido y en aras de garantizar el Derecho a la Educación a la población Bellanita, la Secretaría de Educación llevó a cabo actualización del Banco de Oferentes a través de la Resolución 202200010683 del 30 de diciembre de 2022, e igualmente se asignan los cupos al Banco de Oferentes mediante la Resolución Nro. 202300000176 del 06 de enero de 2023, para la contratación del servicio educativo en el año 2023 de conformidad con el Decreto 1851 de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.1.3.3.2 la contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales; en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.

Que acorde con el Decreto 1851 de 2015 la Secretaría de Educación requiere llevar a cabo la suscripción de unos contratos de prestación del servicio educativo, en los

términos definidos en el artículo 2.3.1.3.1.6, mediante la cual la entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con personas jurídicas, propietarias de los establecimientos educativos habilitados en el Banco de Oferentes 2023, de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Nacional.

Que el contrato para la prestación del servicio público educativo suscrito entre el contratista y el Municipio de Bello se regirá por lo previsto en el Estatuto general de Contratación Pública y en particular lo previsto en el artículo 2.3.1.3.3.3 del Decreto 1851 de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.1.3.2.11 del Decreto 1851 de 2015 el Municipio de Bello cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal para iniciar el presente proceso de contratación del servicio público educativo.

Que la Secretaría de Educación, en cumplimiento del Decreto 1851 de 2015, expidió la Resolución 202300000176 del 06 de enero de 2023, por medio de la cual se adjudican los cupos al Banco de Oferentes del Municipio de Bello, para la vigencia 2023.

El Comité de Cobertura Extraordinario llevado a cabo el 01 de diciembre de 2022, procedió a la revisión del valor de la tipología establecida en la Resolución número 202200009569 del 23 de noviembre de 2022, ya que los oferentes interesados en participar en la convocatoria para conformar el Banco de Oferentes vigencia 2023, hicieron manifestación sobre la preocupación por el valor tan bajo de la tipología presupuestal para el año 2023, toda vez que esta tenía el mismo valor desde hace varios años, pues no se había efectuado incremento alguno por parte de la Secretaría de Educación, indicando que el valor presupuestado en el proceso, no era suficiente para cubrir los costos de la canasta educativa exigida en la norma y en los documentos que sustentan la convocatoria.

En cuanto al valor de la tipología el comité una vez analizada la solicitud de los futuros oferentes y después de hacer un análisis presupuestal en esa fecha, se acordó incrementar el valor pagado para cada tipología para los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media, en un porcentaje equivalente al 2.557333%, en consecuencia se emitió la adenda N° 1 de fecha 1 de diciembre de 2022, modificando el Artículo 3 relativo de la Resolución antes mencionada, relacionada con los valores por cada tipología para la vigencia de 2023, quedando de la siguiente forma:

TIPOLOGÍA	VALORES
PREESCOLAR Y BÁSICA	$ 1.000.000
BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	$ 1.153.421

En virtud de lo anterior, y después de conformado el banco de oferentes para la vigencia 2023, se hace necesario efectuar un nuevo incremento del valor de tipología, teniendo en consideración lo siguiente: i) Que el Gobierno Nacional informó a la opinión pública el 19 de enero de 2023, que según la distribución 73 del Departamento Nacional de Planeación (DNP), se daría un incremento del 10.25% para el valor de cada tipología del servicio educativo, el cual sería oficializado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la semana del 15 de febrero de 2023; ii) las manifestaciones de los miembros del banco de oferente vigencia de 2023, quienes indicaron que el valor establecido en el proceso de convocatoria no era suficiente para garantizar la prestación del servicio conforme a las exigencias de la norma y de la Secretaría de Educación del Municipio, por consiguiente le podría materializar una ruptura del equilibrio económico y financiero del contrato que se llegaré a suscribir con cada prestador del servicio; iii) para la vigencia de 2023, se fijó un incremento del salario mínimo del 16%, circunstancia que no estaba prevista al momento de realizar la convocatoria para la conformación del Banco de Oferentes; iv) adicionalmente el incremento del IPC para el año en curso establecido por el DANE fue del 12.13% para todo el territorio nacional, hecho este que se refleja en toda la economía Colombiana.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior y considerando que los miembros del banco de oferentes se había negado a firmar los contratos para la prestación del servicio educativo en el Municipio para la vigencia de 2023 con las tarifas de la tipología fijados por la Secretaría, se decidió por comité de cobertura educativa, incrementar el valor de cada tipología hasta alcanzar el 10% total, esto es un aumento adicional del 7.442667%, quedando el nuevo valor de la siguiente forma:

TIPOLOGÍA	VALORES
PREESCOLAR Y BÁSICA	$ 1.072.570
BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	$ 1.237.126

Que se establece el contrato de prestación del servicio educativo en los términos normativos definidos expuestos anteriormente.

Que esta contratación se incluye en el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo para la vigencia 2023, elaborado el 30 de noviembre del 2022.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1 Objeto

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE BELLO – ACTUALIZACIÓN BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2023.

2.2 Clasificador de Bienes y Servicios.

Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para Estandarizar Productos y Servicios – UNSPSC: **F86121503 – Escuelas privadas de educación primaria o secundaria.**

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	86	12	15	03

3. (VER ANEXO 1) FICHA TÉCNICA.

4. OBLIGACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

4.1. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la administración Municipal.
2. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
3. Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato.
4. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato.
5. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
6. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello.
7. Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante.
8. El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II.
9. Cumplir con la Resolución 1238 de 2022 "Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19".
10. En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de*

incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

4.2. Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Prestar el servicio educativo a los estudiantes beneficiados por medio de este contrato, dando estricto cumplimiento de las normas y políticas educativas, reglamentadas desde la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, el Ministerio de Educación Nacional y el Estado (Ley 115/9; Ley 715/2001; Decreto 1851/2015, especialmente lo estipulado en Art. 2.3.1.3.2.17; Decreto 1075/2015).
2. Desarrollar dentro del término del presente contrato los programas curriculares y planes de estudio en los grados y niveles determinados en la ley y el objeto del presente contrato, así como de acuerdo a la oferta presentada en los términos y condiciones de la propuesta, la cual hará parte integral del presente contrato.
3. Disponer de los recursos exigidos por el Decreto N°1860 de 1994, para el desarrollo del PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI).
4. Realizar el registro en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT de los estudiantes matriculados, incluyendo la identificación del contrato, matrícula contratada, asignación de estrategia de permanencia (PAE, Transporte, etc.), cuya verificación se realizará mediante conteo directo, registro de asistencia u otro que se especifique por parte de la supervisión. Cualquier modificación en la distribución de los cupos, de acuerdo a la necesidad del servicio, deberá ser informado de manera oficial a la Secretaría de Educación, a través de la supervisión, para su correspondiente aprobación, con el fin de realizar los cambios en el Formato Único de Contratación - FUC - exigido por el Ministerio de Educación Nacional. Estos cambios, en ningún caso, podrán exceder el total de cupos contratados; no obstante, el (los) estudiante (s) será(n) reconocidos a partir de la fecha del debido registro en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. La modificación en la distribución de cupos, conforme a la tipología, se hará mediante acta firmada entre la supervisión y el contratista, y no requerirá suscribir documento equivalente al presente contrato.
5. Entregar mensualmente el certificado de cumplimiento al calendario académico conforme al formato que defina la Secretaría de Educación para la

ejecución del presente contrato, reportando cualquier novedad del mismo y previa aprobación de la supervisión designada. El contratista deberá dar estricto cumplimiento al calendario académico que expida la Secretaría de Educación para la ejecución del presente contrato, reportando cualquier novedad.

6. Realizar estricto seguimiento a la asistencia escolar de los estudiantes beneficiarios de este contrato. Tener a disposición las respectivas excusas (por inasistencia) en cualquier momento que la supervisión lo solicite.
7. Mantener al día y debidamente diligenciados los documentos del estudiante, como la ficha de matrícula, certificado de afiliación a la seguridad social, fotocopia del documento de identidad del estudiante, constancia de entrega del carnet estudiantil, hoja de vida, observador, listados de asistencia, reporte de calificaciones.
8. Mantener actualizada la información por parte del contratista, en las plataformas del Ministerio de Educación Nacional SIMAT Y SIMPADE, para lo cual se le suministrará la clave personal a cada uno de los contratistas y será responsabilidad de éste o de sus funcionarios designados, por el uso de la mencionada Clave.
9. Registrar y mantener actualizada la información de los estudiantes atendidos en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, la cual debe coincidir con el listado de control de asistencia de cada Institución. Consignar en el Informe Mensual de Actividades de Ejecución de la Canasta, las novedades de retiros e ingreso a la Institución Educativa de los estudiantes beneficiarios del contrato.
10. Proporcionar a los educandos una cátedra Municipal que inculque los valores y virtudes, que propicie la formación de un ciudadano Bellanita, capacitado para la comunidad y la convivencia ciudadana.
11. Preparar a los alumnos para la presentación de las pruebas SABER, sin cobro alguno; realizar pruebas y simulacros, y presentar un informe sobre los alumnos y alumnas preparados, al Municipio de Bello, a través de la supervisión del contrato.
12. El contratista deberá atender a los alumnos subsidiados, en aulas diferentes de los alumnos privados, evitando el hacinamiento de los estudiantes en las aulas.
13. Garantizar los programas de refuerzo para aquellos alumnos que hayan obtenido nota de insuficiencia o deficiencia en la evaluación final de una o más áreas. El contratista deberá acreditar a la Supervisión que cuenta con el diseño de estos planes durante la ejecución del presente contrato.

14. Garantizar la idoneidad y capacitación de los educadores, observando los mejores criterios y valores éticos y pedagógicos. El contratista deberá elaborar y presentar a la Administración, planes de capacitación, en concordancia con la propuesta presentada por el oferente; por lo tanto, deben elaborar informe en el que se constate la capacitación al personal docente y directivo docente que se contrate para la ejecución del presente contrato y tenerlo a disposición cuando la supervisión designada lo requiera.
15. Presentar en el Informe Mensual de Actividades de Ejecución de la Canasta, en el cual se debe incluir información respecto a la entrega y cumplimiento de los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa, conforme a la oferta consignada en la propuesta, junto a la ejecución financiera y administrativa del recurso humano, la entrega de material educativo, los gastos administrativos, gastos generales y la canasta educativa complementaria definida por la Secretaría de Educación de Bello. Cualquier cambio en la planta docente o directivo docente debe ser informado a la supervisión del contrato, en procura de la continuidad de la prestación del servicio educativo. Los ajustes a los rubros de la canasta educativa, presentada por el contratista, serán aprobados mediante acta, debidamente firmada entre el contratista y la supervisión, con la debida antelación al corte de pago y en el mes donde se presente la modificación. Los docentes y directivos docente, personal administrativo y de apoyo en su contratación se deben regir por el código sustantivo del trabajo.
16. Rendir informe detallado al supervisor del contrato, de la afiliación y pagos a los sistemas de seguridad social; (salud, pensiones y riesgos laborales), cesantías, cajas de compensación familiar, de conformidad con los pagos surgidos de la ejecución contractual, cuando haya lugar. Así mismo, presentar los soportes de pago de salarios y prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales y riesgos laborales, cuando haya lugar, conforme a la normatividad aplicable que debe regir entre el contratista y el personal que éste contrate para la prestación del servicio educativo el cual deberá contar con la certificación del respectivo representante legal y/o revisor fiscal. Acorde con el artículo del decreto 1851 de 2015, el contratista no debe subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado, ni vincular docentes directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
17. Posibilitar al Municipio y a la Supervisión designada para tal efecto, las condiciones, información documental y soportes, a fin de que se puedan realizar de manera efectiva las supervisiones correspondientes a la ejecución del contrato.

18. Garantizar a los estudiantes objeto del contrato, la gratuidad en el servicio por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos y otros, para la prestación del servicio educativo.
19. Los componentes de la canasta educativa se aplicarán y se invertirán de conformidad a lo establecido en los artículos 2.3.1.3.2.4, 2.3.1.3.2.5 y 2.3.1.3.1.5 numerales 12,13 y 14 del Decreto 1851 de 2015; por consiguiente, deberá preparar y entregar a la supervisión del contrato, de forma física y digital, en el Informe Mensual de Actividades de Ejecución de la Canasta Educativa, por niveles que ofrecen, con sus respectivos anexos, ajustándose al valor real del contrato. Este informe debe ser verificado por la supervisión, el cual se incluye como requisito para la presentación de los documentos para pago.
20. Responder ante el Municipio de Bello por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa, presentada en la propuesta, por la corporación, fundación, asociación y/o institución educativa, aportando un balance mensual con su correspondiente estado y porcentaje de la inversión, lo cual será evaluado por la supervisión del contrato.
21. Si se logra demostrar por parte de la Secretaría de Educación la insuficiencia en el sector donde el contratista presta sus servicios educativos y se requiere la atención de nuevos alumnos, estos deberán contar con la certificación por parte de este despacho para hacer atendidos y reconocidos dentro del contrato, siempre y cuando este no supere los alumnos adjudicados dentro del objeto de contrato.
22. Disponer del personal que lleve un estricto control de seguimiento a la asistencia escolar de parte de los alumnos beneficiarios de este contrato. En el evento de que la Supervisión lo solicita deberá presentar un informe de un plan que contenga las estrategias para prevenir la deserción escolar. En caso de contar con excusas reiteradas, presentar un informe de un plan de estrategias para prevenir la deserción escolar, siempre y cuando la supervisión lo solicite. El listado de estudiantes retirados, debe ser reportado en el formato F-GS-48 Seguimiento a estudiantes retirados, y el respectivo registro en la plataforma SIMPADE, los cuales serán objeto de revisión al finalizar cada semestre del año.
23. Garantizar la socialización del Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe contener todos los elementos del artículo 17 del Decreto 1860 de 1994.
24. Conformar el Comité de Convivencia Escolar determinado en la Ley 1620 de 2013, realizar el correspondiente seguimiento y realizar el correspondiente

seguimiento. Conservar, ya sea en medio electrónico o análogo sus actuaciones y realizar el respectivo seguimiento de acuerdo al manejo interno y los reportes a registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE-.

25. Serán estudiantes objeto de pago, quienes se encuentren debidamente matriculados y subsidiados en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT, y que hayan registrado como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de asistencia durante el mes.
26. El contratista deberá contar con el servicio de Restaurante Escolar, y cumplir con cada uno de los lineamientos y exigencias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 1852 del 2015 y el Programa de Alimentación Escolar PAE, consignados en la Resolución 0335/2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender UApA, así como las normas que lo modifiquen. Debe garantizar la fumigación del comedor escolar, con empresa certificada, cuatro (4) veces al año (febrero, abril, julio y octubre) y presentar copia a la Coordinación del Programa.
27. El contratista debe contratar la cantidad de personal manipulador de alimentos, de acuerdo con la cantidad de beneficiarios focalizados y la modalidad de atención determinada. Su vinculación debe estar avalada y aprobada por el Coordinador del PAE de la Secretaría de Educación de Bello a quien se deberá enviar la documentación del personal a contratar, mínimo con 15 días de anticipación. Los requisitos del personal manipulador de alimentos, serán conforme a la Ley y será responsable de hacer cumplir los protocolos de bioseguridad, según el caso; llevar a cabo todos los registros y formatos de la ejecución del PAE (residuos sólidos, control de temperatura, limpieza y desinfección, inventario, kardex, etc.), verificar el recibo de alimentos y firmar los soportes; asistir a las reuniones de asesoría y capacitación, convocadas por el operador o por la coordinación del programa.
28. Reportar cualquier situación que pueda interferir con el desarrollo del programa PAE. Atender con diligencia y en forma oportuna, los requerimientos, registros y visitas de monitoreo, seguimiento, vigilancia y control, que realice el equipo del PAE, la supervisión designada del presente contrato, y los organismos de control, a los diferentes sitios donde se preste el servicio de cobertura educativa y PAE, por parte del contratista. Así mismo brindará las garantías para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE, en los términos definidos por la Ley 2042 de 2020.

29. Designar un coordinador del PAE para la Institución Educativa, quien se encargará de dar respuesta a las solicitudes del Coordinador del Programa del PAE, conformar y participar, bimestral y extraordinariamente del Comité de Alimentación Escolar; expedir el listado de beneficiarios y suplentes en el formato que determine la Coordinación del Programa del PAE, entregar el registro de raciones servidas mensualmente; elaborar informe y hacerlo llegar a la coordinación del programa y supervisar el recibo de alimentos.
30. Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, de manera especial en el Título 10, Capítulo 4, Artículo 2.3.10.4.4., donde se definen las obligaciones de los rectores con respecto al PAE. De igual forma deberá atender los demás requerimientos que señale el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación.
31. Las obligaciones del PAE serán objeto de verificación por parte del equipo de la Coordinación del Programa PAE de la Secretaría de Educación de Bello, quien emitirá certificación mensual de estas obligaciones, siendo este un requisito para el pago mensual.
32. Garantizar a los estudiantes objeto del contrato la gratuidad en el servicio por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros para la prestación del servicio educativo.
33. Al finalizar el calendario escolar el contratista deberá entregar al supervisor la información registrada el PC académico de cada estudiante atendido en la vigencia y las calificaciones en papel membrete.

4.3. Obligaciones del Municipio:

1. Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen.
2. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
3. Definir las políticas de ejecución por pate del Municipio de Bello.
4. Ejercer la supervisión del presente contrato.
5. Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto.
6. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protocolos de Bioseguridad por COVID-19.

5. GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

5.1 Régimen Jurídico Aplicable y Modalidad de Contratación

Al presente proceso de selección le son aplicables los principios de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1851 de 2015 y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las normas civil y comercial.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015 la contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente Capítulo, en relación con verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del banco de Oferentes.

Que la Modalidad de Contratación para el presente proceso es la Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión...." de que trata el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del Decreto **1082**, el cual establece que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

5.2 Requisitos mínimos

- El Contratista deberá estar habilitado en la actualización del Banco de Oferentes e igualmente en la resolución de adjudicación de cupos.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1851 de 2015.

5.3 Presupuesto Oficial.

Los pagos que debe efectuar EL MUNICIPIO en razón del contrato a suscribir se harán con cargo certificado de disponibilidad:

CDP	COD.	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR POR AFECTAR
75	346	4.05.216.04.012.23.10.2.3.2.02.02.00 9.01.045.0346.0092102	SGP - Servicios de educación pre-escolar - Regular	$1.400.000.000	$64.354.200
	347	4.05.216.04.012.23.10.2.3.2.02.02.00 9.01.045.0347.0092200	SGP - Servicios de enseñanza primaria - Regular	$4.795.690.600	$289.593.900
	348	4.05.216.04.012.23.10.2.3.2.02.02.00 9.01.045.0348.0092310	SGP - Servicios de educación básica secundaria - Regular	$4.271.736.130	$334.024.020
	349	4.05.216.04.012.23.10.2.3.2.02.02.00 9.01.045.0349.0092330	SGP - Servicios de educación media académica - Regular	$764.007.950	$167.012.010

5.4 Valor Estimado del Contrato y Forma de Pago

El valor estimado del contrato es por la suma de **($854.984.130) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L,** los cuales se pagarán mediante actas e informes parciales de pago mensual, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor del contrato.

5.5 PRESUPUESTO DETALLADO

El valor por alumno atendido se establecerá de conformidad con los componentes de la canasta que el contratista suministre, los cuales se relacionarán y pactarán al inicio del contrato.

Que de conformidad con el artículo 2.3.1.3.3.12 del Decreto 1851 de 2015 dicho valor no podrá ser superior, en ningún caso a la asignación por alumno definida por la Nación equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones

Que para la vigencia **2023** el valor a pagar por estudiante será así:

Preescolar **$1.072.570**, Primaria **$1.072.570**, Secundaría **$1.237.126** y Media Académica **$1.237.126.**

Cupos asignados:

CONTRATISTA	CUPOS ASIGADOS				
	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARÍA	MEDIA	TOTAL ASIGANDO
ASOCIACION SOCIAL POPULAR -ASOP-	60	270	270	135	735

Valor Por Pagar por Estudiante según la Tipología:

CONTRATISTA	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARÍA	MEDIA	VALOR TOTAL
ASOP	$64.354.200	$289.593.900	$334.024.020	$167.012.010	$854.984.130

5.6 Plazo y Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Bello. El plazo de ejecución total del contrato será el CALENDARIO ACADEMICO, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 1851 de 2015.

Que de conformidad con el Artículo Artículo 2.3.1.3.3.1 del Decreto 1851 de 2015 el Municipio de Bello – Secretaría de Educación podrá celebrar los contratos para la prestación del servicio educativo con una duración que no podrá ser superior a un (1) año lectivo.

6. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA PROPUESTA

- Propuesta.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Formato Único de hoja de vida de la Función Pública.
- Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Documentos que acrediten la experiencia relacionada con el objeto a contratar.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado de Antecedentes Fiscales.
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Copia del Registro Único Tributario – RUT.
- Certificado Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- Certificado de paz y salvo de salarios, prestaciones sociales y seguridad social.
- Pólizas requeridas por el Municipio de Bello para la suscripción del contrato.
- Y los demás que se requieran a la suscripción del contrato.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Análisis de los Riesgos de la Contratación:

En consideración a lo establecido por el decreto 1082 de 2015 y en consecuencia del nivel y extensión de los riesgos **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** garantía única la cual consistirá en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia en los términos de la ley 1150 de 2007, que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, su vigencia será el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: equivalente al 5% del valor total del contrato, su vigencia será el plazo del contrato y tres (3) años más.

PÓLIZA ESTUDIANTIL. Igualmente, el contratista deberá constituir una póliza estudiantil que ampare contra los riesgos o perjuicios que puedan sufrir los alumnos que son atendidos por el contratista en las instalaciones en donde presten el servicio educativo durante el término de ejecución del presente contrato.

CALIDAD DEL SERVICIO: El contratista a fin de garantizar la calidad del servicio constituirá un amparo en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia de cuatro (4) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: De conformidad con lo consagrado por el decreto 1082 de 2015, esta garantía se establece en doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLMV), por todo el periodo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: Cuando se presenten ampliaciones justificadas en relación con el valor o el plazo pactado, las garantías señaladas deberán ampliarse por el mismo tiempo y valor de las condiciones de la adición.

7.2 Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles:

Definiciones de Riesgo.

Para Los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:
Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra ò evento que alteren la ejecución del contrato.
Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles de riesgo, que ha criterio de la Administración Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

RIESGOS	TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN			ASIGNACIÓN	
		VALORACIÓN CUALITATIVA		VALORACIÓN CUANTITATIVA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
		PROBABILIDAD	IMPACTO			
ECONOMICOS	Por la variación de precio de los insumos	Posible	Moderado	10% del valor del contrato	100%	
	Por el desabastecimiento	Posible	Moderado	10% del valor del contrato	100%	
	por especulación	Posible	Moderado	10% del Valor del Contrato	100%	
SOCIALES Y POLITICOS	Paros	Posible	Moderado	5% del Valor del Contrato	100%	
	Huelgas	Posible	Moderado	3% del valor del contrato	100%	
	Actos terroristas	Raro	Moderado	3% del valor del contrato	100%	
OPERACIONALES	El monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato	Probable	Mayor	30% Incrementa el valor del contrato	100%	
	Extensión del plazo de Ejecución	Probable	Moderado	5% del valor del contrato	50%	50%
FINANCIEROS	Dificultad en la consecución de los recursos financieros para lograr el objetivo del contrato	Probable	Mayor	20% del valor del contrato	100%	
REGULATORIOS	Expedición de normas de carácter técnico o de calidad	probable	Moderado	10% del valor del contrato	50%	50%
DE LA NATURALEZA	Temblores	Raro	Catastrófico	5% del Valor del Contrato	100%	
	Lluvias	Raro	Moderado	10 % del Valor del Contrato	100%	

7.2.1 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él y, en consecuencia, la Administración Municipal no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

7.3 Supervisión.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión de este contrato será ejercida por **JANNETH CRISTINA SUANCA BALLEN,** identificada con la **CC 52.493.750**, en calidad de profesional universitaria de la

Secretaría de Educación, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales, acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial, con lo señalado en materia de seguridad social.

Dado en Bello a los, 26 ENE 2023

ANDREA MARTÍNEZ ORJUELA.
Secretaria de Educación.
Municipio de Bello.

ORFINDEY TAMAYO RAMOS
Calidad educativa.
Municipio de Bello.

Proyectó: *Yeslie Yised Galván Flórez, Profesional Universitaria - Secretaría de Educación.* Yeslie Y. Galván F.